



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

|                                                             |                                                                                                                   |                                               |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Responsable:<br>Secretaría de Gobierno                      | Registrado como de Segunda Clase en la Administración<br>de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director:<br>Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) |                                                                                                                   |                                               |

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Convenio Marco de coordinación que celebran, por una parte el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales a el "PODER EJECUTIVO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: De Cultura del Agua, de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento.

23774

#### COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Convenio de Coordinación que celebra, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer acciones para el uso eficiente y sustentable del recurso hídrico, de manera específica, para impulsar el reúso y la recirculación del agua en la Zona Metropolitana de Querétaro.

23785

#### UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

Estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

23800

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica que propone la emisión de los Lineamientos de Control Interno y Desempeño Institucional. IEEQ/CG/A/015/25.

23955

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que modifica la integración del Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de esta autoridad. IEEQ/CG/A/016/25.

23991

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica que propone la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro. IEEQ/CG/A/017/25.

24003

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

24051

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil, Prevención, Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

24064

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



**CEA**  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA EL USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DEL RECURSO HÍDRICO, DE MANERA ESPECÍFICA, PARA IMPULSAR EL REÚSO Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

**COMISIÓN ESTATAL  
DE AGUAS**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CONAGUA**  
Comisión Nacional del Agua



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
QUERÉTARO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCEATIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. HUMBERTO JUAN FRANCISCO MARENGO MOGOLLÓN, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y EL DR. CIRILO GARCÍA LUNA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCEATIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, EN ADELANTE "LA CEA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA EL USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DEL RECURSO HÍDRICO, DE MANERA ESPECÍFICA, PARA IMPULSAR EL REÚSO Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

1. Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las autoridades del país, incluyendo las jurisdiccionales, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en ese ordenamiento.
2. El artículo 4º párrafo octavo de la CPEUM reconoce que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".
3. La CPEUM establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene en todo tiempo el derecho de regular su aprovechamiento en beneficio de la sociedad.
4. La Ley de Planeación establece, en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas satisfaciendo las formalidades que en cada



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

2

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUAGOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

QUERÉTARO

caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en noviembre de 2002 la Observación General No. 15: El derecho al agua (*artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*), numerales: 2, 3, 6 y 7 en los que, entre otras cuestiones prevé: el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, para el uso personal y doméstico; se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado; el agua es necesaria para diversas finalidades, sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, para evitar el hambre y las enfermedades y garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada.
6. El Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible", promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, comenzó el 22 de marzo de 2018 y terminará en el marco del Día Mundial del Agua del 22 de marzo de 2028, el cual tiene como objetivo acelerar los esfuerzos para hacer frente a los desafíos presentes en el mundo relacionados con los recursos hídricos tales como: i) el acceso al agua potable y al saneamiento; ii) presión sobre los recursos hídricos y los ecosistemas, y iii) aumento en el riesgo de sequías e inundaciones. Lo anterior, al considerar que, según datos de la ONU, aproximadamente 2,100 millones de personas no tienen acceso al agua potable, 4,500 millones de personas carecen de servicios de saneamiento salubres, el 40 por ciento de los habitantes del planeta carecen de servicios de saneamiento adecuados, el 90 por ciento de los desastres naturales están relacionados con el tema del agua y el 80 por ciento de las aguas residuales regresan a los ecosistemas sin procesos de tratamiento o reutilización.
7. En la Jurisprudencia con número de registro 2026557, 1a./J. 82/2023 (11a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el criterio de que el estándar de protección del derecho humano al agua reconoce el derecho de las personas a que las autoridades se abstengan de restringir su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; a que adopten medidas positivas que protejan a las personas de actuaciones de otras que menoscaben ilegítimamente este derecho; y a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma

**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**CONAGUA**  
Comisión Nacional del AguaGOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

QUERÉTARO

potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras.

8. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, el cual se basa en cuatro ejes, relativos a política hídrica y soberanía nacional; justicia y acceso al agua; mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático; y gestión integral y transparente. Para ello, se desarrollarán proyectos estratégicos para dotar de agua potable a las zonas de mayor estrés hídrico, así como obras de protección a la población y saneamiento de ríos.
9. Derivado del Plan Nacional Hídrico, el 25 de noviembre de 2024 se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, con la participación de los tres órdenes de gobierno, representantes de la academia, de la iniciativa privada y de la sociedad, entre cuyos objetivos se encuentra garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente; evitar la contaminación de ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a su restauración y saneamiento. Este instrumento fue publicado el 19 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.
10. El 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, entre cuyos objetivos se encuentra el identificado como 4.6, que consiste en garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas y asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. Particularmente, el acceso asequible y equitativo al agua potable y su saneamiento mediante inversión en infraestructura y fomento del reúso, con prioridad en regiones con mayor vulnerabilidad climática o impacto por actividad humana; promover el uso eficiente y sustentable del agua para reducir la presión sobre las fuentes de abastecimiento y garantizar su disponibilidad a largo plazo, y modernizar y expandir la infraestructura de recolección, distribución y tratamiento de aguas residuales, municipales e industriales para mejorar su calidad y promover su reúso sustentable.
11. El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades protegerlo, como una tarea prioritaria del Estado, y teniendo el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
JURÍDICA

**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**CONAGUA**

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTAROGOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

12. La tutela jurídica del agua va más allá de los bienes jurídicos de primera generación, por lo que se debe asegurar este recurso natural para las generaciones actuales y futuras. El agua es imprescindible para la vida humana y para su desarrollo, por eso dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2022, se estableció dentro del apartado denominado “Proyectos Prioritarios”, al Agua, señalando que: *“La gestión del agua es una prioridad para el estado de Querétaro, pues es la base y motor fundamental para el desarrollo.”*, también este punto establece que: *“La seguridad hídrica será fundamental para Querétaro en los próximos años. Por eso es necesario conjuntar los esfuerzos institucionales que permitan el cumplimiento del derecho constitucional de acceso al agua, en condiciones adecuadas de calidad y cantidad para toda la población”, y “El compromiso de la presente administración es mantener la calidad de la vida de las familias queretanas por medio de un manejo sostenible y coordinado del agua, con la participación de la ciudadanía, de las instituciones y de los diversos órdenes de gobierno.”*
13. En congruencia con lo señalado, se deben implementar acciones para el cuidado, mejor aprovechamiento, *conservación* del agua potable y reducción de la huella hidrológica, esto a través de la coordinación de los recursos, esfuerzos y proyectos interinstitucionales, entre autoridades de los distintos niveles de gobierno.
14. Por lo anterior **“LAS PARTES”** consideran necesaria la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión de la actual administración del gobierno federal.

#### DECLARACIONES

- I. Declara **“LA CONAGUA”** que:
- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones I, XXIV, XXVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de

**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**CONAGUA**

Comisión Nacional del Agua

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

QUERÉTARO

Poder Ejecutivo del Estado

aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, e impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

- I.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3.** El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la **"CONAGUA"**, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero, apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- 1.4.** Tiene bajo su administración la presa El Batán, de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 22 de junio de 1993, y en términos del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.
- I.5.** Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- II.** Declara **"EL ESTADO"** que:
- II.1.** Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- II.2.** El Lic. Mauricio Kuri González, en su carácter de Gobernador del Estado de Querétaro, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los

**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**QUERÉTARO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

artículos 20 y 22 fracción IX y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro.

**II.3.** El Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asiste al Gobernador del Estado de Querétaro en la firma del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 19 fracción I y 21 fracciones I, VI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 2, 3, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**III. Declara "LA CEA" que:**

**III.1.** La Comisión Estatal de Aguas, de Querétaro es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y orgánica, de acuerdo con el Decreto Legislativo por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 6 de marzo de 1980, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el número 11, tomo CXIV, de fecha 13 de marzo del propio año, el artículo 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 1, 2, 3 fracción I, 9, 14, 15 fracciones I y II y 17 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el numeral 26 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

**III.2.** El Lic. Luis Alberto Vega Rico, en su carácter de Vocal Ejecutivo es el representante legal de "LA CEA", por lo que cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 11 fracción IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; 18 párrafo primero, 21, 23 fracciones I y II y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 32 fracción LVI, 40 fracciones I, VII y XXI de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y los numerales 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en virtud del nombramiento expedido el día 01 de octubre de 2021, por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González.

**III.3.** Señala como su domicilio para los fines y efectos del presente convenio, el ubicado en Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



GOBIERNO DEL ESTADO  
QUERÉTARO



QUERÉTARO

**IV. Declaran "LAS PARTES" que:**

**IV.1.** Expresan su consentimiento y conformidad en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**IV.2.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción de este instrumento jurídico, mismas que al momento de su firma no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**IV.3.** Conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan que, para su celebración, no ha mediado coacción alguna, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez, por lo que otorgan su conformidad en celebrar el presente convenio, concediendo al efecto lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

"LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer acciones para el uso eficiente y sustentable del recurso hídrico, de manera específica, para impulsar el reúso y la recirculación del agua en la Zona Metropolitana de Querétaro, en los términos y condiciones que se precisan en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA.- PROYECTO**

"EL ESTADO" en conjunto con "LA CEA" manifiestan que pretenden desarrollar un proyecto denominado "Sistema Batán", en lo sucesivo "EL PROYECTO" que consiste en el diseño, ingeniería, elaboración del proyecto ejecutivo, procura, rehabilitación, modernización, ampliación, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de reúso y recirculación del agua en la Zona Metropolitana de Querétaro, con una capacidad de hasta 1,860 litros por segundo.

"EI ESTADO" en conjunto con "LA CEA" manifiestan su intención de que "LA CONAGUA" les autorice el uso parcial de la presa El Batán, para ingresar un volumen de 58,656,960 metros cúbicos por año, aproximadamente.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

PODER EJECUTIVO  
QUERÉTARO

COMISIÓN  
DE AC



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



**CEA**  
COMITÉ EJECUTIVO DEL AGUA

### **TERCERA.- TRATAMIENTO, RECIRCULACIÓN Y REÚSO.**

"LA CONAGUA" autoriza a "EL ESTADO" el ingreso del volumen de agua referido en la cláusula anterior a la Presa El Batán.

Para controlar el ingreso y salida de los volúmenes de agua y recirculación, "LA CEA" instalará instrumentos de medición en la llegada a la presa El Batán, y en la salida, en la obra de toma que bombeará de la Presa El Batán que al efecto construya.

El volumen de agua que se extraiga de la presa corresponderá al mismo de ingreso. Dicho volumen, podrá ser usado por "EL ESTADO" en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

En ningún caso el procedimiento, materia de este convenio, alterará el funcionamiento hidrológico de la presa ni afectará derechos de terceros.

### **CUARTA.- ACCIONES A REALIZAR.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" realizarán las acciones que a continuación se mencionan:

**A.** Por parte de "EL ESTADO" y "LA CEA", acciones que se ejecutarán a través de esta última, en representación de "EL ESTADO", cuando así se requiera:

1. Solicitar a "LA CONAGUA" la concesión de la zona federal de la presa El Batán, para realizar las obras necesarias para que el volumen de agua referido en la cláusula segunda pueda llegar a ésta, con fines de recirculación y reúso, cumpliendo invariablemente con las Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad aplicable.
2. Construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que cumpla con la normatividad aplicable.
3. Operar y dar mantenimiento a la PTAR.
4. Construir las instalaciones y conexiones necesarias para la llegada y salida de los volúmenes de agua objeto de recirculación.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CONAGUA**  
Comisión Nacional del Agua



5. Solicitar a **"LA CONAGUA"** los permisos y concesiones que se requieran para llevar a cabo las acciones descritas en el presente convenio, acorde con lo establecido por la normatividad aplicable.

6. Instalar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, aparatos medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer con precisión el volumen de agua que sea recirculado, a través de la presa El Batán; en el entendido de que el volumen que ingrese y el que se retire debe coincidir.

7. Recuperar únicamente el volumen de agua almacenado y evitar acciones que afecten el **funcionamiento hidrológico de la presa**.

8. Entregar a **"LA CONAGUA"** los informes que se soliciten de los registros de volúmenes de entrada de agua a la presa a través de su acueducto y de salida a través de su planta de bombeo.

**B. Por parte de "LA CONAGUA":**

1. Otorgar a **"EL ESTADO"** y/o a **"LA CEA"** la asistencia técnica que le soliciten para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente convenio.

2. Otorgar a **"EL ESTADO"** y/o a **"LA CEA"** los permisos o concesiones que sean necesarios, a fin de llevar a cabo las acciones previstas en el presente instrumento, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable.

3. Vigilar que el mecanismo de recirculación y reúso convenido se ajuste a las condiciones señaladas en este instrumento.

**QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.**

Para la realización de **"EL PROYECTO"**, **"EL ESTADO"** y **"LA CEA"** gestionará la aportación de la totalidad de los recursos económicos necesarios, previa asignación presupuestal, sujetos a la disponibilidad y autorizaciones locales correspondientes.

**SEXTA.- ENLACES.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en el presente convenio y todos los aspectos relacionados con el mismo, **"LAS PARTES"** designan:



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Por "**LA CONAGUA**" a la persona titular de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, con domicilio en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, teléfono (55) 5174 4000, extensión 1520 y correo electrónico [jesus.montes@conagua.gob.mx](mailto:jesus.montes@conagua.gob.mx)

Por "**EL ESTADO**" y "**LA CEA**", la persona titular de la Coordinación de Proyectos Especiales de la Comisión Estatal de Agua, con domicilio en Prolongación Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro., C.P. 76902, Locales 12, 16 y 17 de Plaza Pabellón Campestre, teléfono 4426892610 y correo electrónico [acevallos@ceaqueretaro.gob.mx](mailto:acevallos@ceaqueretaro.gob.mx).

Las personas designadas como enlaces establecerán los procedimientos de coordinación necesarios, pudiendo reunirse con la periodicidad y en el lugar que acuerden; asimismo, evaluarán los resultados de la implementación de este instrumento y estarán facultadas para tomar acuerdos por escrito que permitan el eficaz y oportuno cumplimiento del convenio.

#### **SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.**

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "**LAS PARTES**" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegará a suscitarse.

#### **OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por cualquier incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente instrumento que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de "**LAS PARTES**", que incluyen en forma enunciativa más no limitativa: huelga, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o por cualquier otra causa que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Cuando por dichas causas se imposibilite la continuación de las actividades materia de este instrumento, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá darlas por terminadas de acuerdo con lo dispuesto por este convenio.





**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CONAGUA**  
Comisión Nacional del Agua



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



QUERÉTARO

Asimismo, queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en los términos de la presente cláusula.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Procederá la terminación anticipada del presente convenio, sin menoscabo, ni responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de declaración o resolución judicial o administrativa:

- a) Por la voluntad expresa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para lo cual, la parte que solicite la terminación anticipada deberá de notificarlo por escrito suscrito por quien cuente con atribuciones para ello, a la otra, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días naturales a la fecha efectiva de terminación.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que ponga término a las actividades objeto del presente convenio, en cuyo caso, la parte afectada comunicará a la brevedad de dicha situación a la otra.

**"LAS PARTES"** deberán suscribir el convenio de terminación correspondiente, y en caso de existir acciones pendientes o en ejecución, tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente inicia con su firma y concluye el 30 de septiembre de 2027.

No obstante, lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"LA CEA"** manifiestan que la fecha señalada para la conclusión de vigencia se debe a la terminación del periodo de la administración pública estatal actual, por lo que se comprometen a comunicar a la administración pública local entrante, la existencia del presente convenio a fin de propiciar la continuación y culminación de las obras que en el mismo se prevén.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.**

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" manifiestan que en relación con la información que llegarán a intercambiar con motivo de las acciones relativas al presente convenio, darán estricto cumplimiento, en su ámbito de actuación, a las obligaciones que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.**

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página de internet de cada una de "LAS PARTES", una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente convenio de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 7 días del mes de mayo de 2025.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

POR "EL ESTADO"

LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CONAGUA**  
Comisión Nacional del Agua



**QUERÉTARO**  
Comisión Estatal de Aguas

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES:

**MTRO. OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA**  
SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO

**LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR "LA CEA"

**DR. HUMBERTO JUAN FRANCISCO**  
MARENGO MOGOLLÓN  
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO

**LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**DR. CIRILO GARCÍA LUNA**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DEL AGUA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA EL USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DEL RECURSO HÍDRICO, DE MANERA ESPECÍFICA, PARA IMPULSAR EL REÚSO Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, SUSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2025.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



DGI/CERTIF/433/2025

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 14, 15 Y 27 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, FRACCIÓN VII, 39, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 31 DE ENERO DE 2018 Y REFORMADO LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE DE 2018 Y 01 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y **ACUERDO CDS04/OCT2023-OCT2024/A06**, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO OCTUBRE 2023- OCTUBRE 2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y PUBLICADO EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN DE REFERENCIA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024; SE FACULTA AL SUSCRITO PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN DENTRO DE LOS ARCHIVOS INTERNOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, POR LO TANTO:

## CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN DE FORMA FIEL Y EXACTA CON EL ORIGINAL DEL **CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA EL USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DEL RECURSO HÍDRICO, DE MANERA ESPECÍFICA, PARA IMPULSAR EL REÚSO Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, SUSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2025; MISMAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE COTEJARON Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE 07 (SIETA) FOJAS ÚTILES EN ANVERSO Y REVERSO. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL CINCO), EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO. - CONSTE- -

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL  
DE AGUAS

Lics. DJP\*MCB

Prot. Zaragoza No. 10, Col.  
Villas Campestre San José de  
los Olvera, Corregidora, Qro.  
C.P. 76902

442 211 06-00  
Ext. 1181

www.ceaqueretaro.gob.mx